



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

Expte.: 1427/22

MODIFICACIÓN DEL ANEXO I DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO AUTO-TAXIS EN EL MUNICIPIO DE GRANADA

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo establecido en el art. 3.3, d), 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se presenta para informe el Expediente 1427/2022, de la Concejalía Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, denominado: “Propuesta aprobación Propuesta Modificación Anexo I Ordenanza del Taxi”, en relación con el cual se efectúan las siguientes consideraciones:

1.- La propuesta de modificación que se plantea de la “ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO AUTO-TAXIS EN EL MUNICIPIO DE GRANADA” (BOP núm. 25, de 8 de febrero de 2021), consiste en la modificación de su Anexo I referido a las “Normas Complementarias de Funcionamiento del Área de Prestación Conjunta.

2.- Según se plantea en la propuesta de modificación del Anexo I de dicha Ordenanza Municipal, tras su entrada en vigor se detectaron una serie movimientos especulativos y la necesidad de regular el sistema de acceso de los municipios al Área de Prestación Conjunta que se pusieron de manifiesto en la Comisión de Seguimiento de esta, y la detección de algunas lagunas o carencias que fueron analizadas en una Comisión de estudio formada por técnicos municipales y representantes de las Asociaciones del Taxi y constituida para analizar la situación y efectuar una propuesta de modificación, de la que se informó a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

3.- Dicha Área Territorial de Prestación Conjunta fue autorizada por Resolución de 28 de enero de 2020, de la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para los Servicios de Transporte de Viajeros en Automóviles de Turismo de Granada, Cenes de la Vega y Pulianas, ampliada posteriormente a los municipios de Maracena y Peligros por Resolución de 23 de marzo de 2021 (BOJA núm. 60, de 30 de marzo).

4.- Se detecta en el texto presentado en su apartado 2. Municipios que integran el Área de Prestación Conjunta, que en su párrafo primero se indica que los municipios que integran el Área de Prestación Conjunta se especifican en el Anexo II, cuando dicho Anexo de la Ordenanza se refiere a “IMAGEN CORPORATIVA DE LOS TAXIS DEL ÁREA DE PRESTACIÓN CONJUNTA”, podría sustituirse la mención al Anexo II por otra al Anexo IV.

5.- Asimismo se detecta en el mismo apartado 2. Municipios que integran el Área de Prestación Conjunta, que su párrafo segundo ciñe la habilitación a los vehículos dotados con

Código seguro de verificación: **CSGOQ21Q2EQF07QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de **COBO NAVARRETE ILDEFONSO** /SECRETARIO/A GENERAL

03-02-2022 10:11:23

Conforme de **GARCIA-VILLANOVA SURITA GUSTAVO** /VICESECRETARIO GENERAL

03-02-2022 08:44:59

Contiene 3
firmas digitales





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

licencia de auto-taxis de los distintos municipios que la integran para prestar cualquier servicio, ya tenga carácter de urbano o interurbano, a que se realice íntegramente dentro de la misma, mientras que según lo establecido en el art. 18.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía en relación a este aspecto contempla igualmente la facultad para la prestación del servicio incluso si excede o se inicia fuera del término del municipio en que esté residenciado el vehículo.

6.- Igualmente se advierte que se incluye como Anexo I al final del texto que se presenta como “RELACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRANTES DEL ÁREA DE PRESTACIÓN CONJUNTA DE GRANADA”, que como se ha indicado podría sustituirse por su denominación como Anexo IV, sin que a juicio de la que suscribe, tal nueva denominación suponga la necesidad de emisión de nueva Resolución al respecto por parte de la Dirección General de Movilidad, Resolución en la que, además se cita este Anexo como II.

7.- En cuanto a la redacción dada al art. 8.2, relativa a la limitación temporal consistente en que las nuevas licencias de autotaxi de los municipios que se incorporen al nuevo Área de Prestación Conjunta de Granada no podrán ser transmitidas por sus titulares en el plazo de ocho años, contado desde la publicación de la resolución de su incorporación, salvo determinados casos, debe indicarse que la normativa que regula la materia está constituida con carácter especial por la siguiente:

- La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, que en su art. 15.7,b) contempla la posibilidad de que la Comunidad Autónoma pueda establecer reglamentariamente normas relativas a la transmisión de las licencias municipales y forma de llevarla a efecto, pudiéndose establecer limitaciones a dicha transmisión a favor de las administraciones que las otorgaron.
- Al respecto, las disposiciones reglamentarias efectuadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, han sido ejercidas en virtud de tal previsión legal, mediante el Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Por lo anterior se entiende que el aspecto relativo a la limitación temporal de la transmisión de las nuevas licencias de autotaxi de los municipios que se incorporen a la nueva Área de Prestación Conjunta ha sido analizado y conformado por el órgano competente mediante Resolución de 17 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Movilidad, por la que se autorizan Normas Complementarias de Funcionamiento del Área Territorial de Prestación Conjunta de los Servicios de Transporte de Viajeros en Automóviles de Turismo de Granada, Cenes de la Vega, Pulianas, Maracena y Peligros, autorizando la aprobación de las normas Complementarias de Funcionamiento del Área Territorial de Prestación Conjunta del Taxi de Granada (BOJA núm. 227, de 25 de noviembre de 2021), que recoge el texto que se propone aprobar para la sustitución del actualmente vigente Anexo I, en el que se incluye la referida limitación temporal, de conformidad con lo establecido en el art. 5.5 del citado Reglamento, en el que se establece la competencia autonómica a favor de la consejería competente en materia de

Código seguro de verificación: **CSGOQ21Q2EQF07QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de **COBO NAVARRETE ILDEFONSO** /SECRETARIO/A GENERAL

03-02-2022 10:11:23

Conforme de **GARCIA-VILLANOVA SURITA GUSTAVO** /VICESECRETARIO GENERAL

03-02-2022 08:44:59

Contiene 3
firmas digitales





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

transportes para la autorización tanto de la creación del Área de Prestación Conjunta, como de las normas y requisitos previstos para su funcionamiento, tras los trámites correspondientes y cuando resulten acordes con la legislación vigente.

Dado que, con relación a dicha limitación temporal se ha manifestado la Consejería competente, esta Secretaría se remite a lo aprobado al respecto por la Junta de Andalucía sobre tal cuestión.

8.- Asimismo se informa de la conveniencia de añadir una Disposición Final en la ordenanza en la que se haga constar que **ante una posible modificación relativa a cuestiones meramente técnicas de las incluidas en los anexos de la presente ordenanza** en que la competencia para su aprobación recaiga en la Junta de Andalucía, así como la incorporación de nuevos municipios tras la autorización de su adhesión al Área Territorial de Prestación Conjunta, dichas modificaciones se producirán de manera automática una vez sean publicadas en el BOJA.

Todo lo anterior siempre que dichas modificaciones no afecten a derechos de terceros

9.- En el presente expediente no se precisa la realización de los trámites contemplados en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 112 y siguientes del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP núm. 125, de 2 de julio de 2021, fe de erratas BOP núm. 188, de 30 de septiembre de 2021), de conformidad con lo establecido en los apartados 4 del art. 133 y 2 del art. 112 de las citadas Ley y Reglamento.

Se hace expresa advertencia de la necesidad de cumplir con la aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local y sucesivos trámites, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1,a) de la LRBRL y concordantes sobre tramitación de aprobación y modificación de ordenanzas.

Examinada la modificación propuesta y con las advertencias manifestadas en los apartados 4 a 7, y especialmente en cuanto a este último, que se efectúa por la salvedad de lo aprobado por Resolución de 17 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Movilidad, citada, publicada en el BOJA núm. 227, de 25 de noviembre de 2021, se emite el presente informe de Secretaría General.

Granada a fecha de firma electrónica
LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Fdo.: Ana María Abad González

CONFORME

EL VICESECRETARIO GENERAL

Fdo.: Gustavo García-Villanova Zurita

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete

